

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (MPPVH)

SUSTITUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN DE VIVIENDAS Y MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT

Los Comités de Tierra Urbana (CTU) se crean con fundamento a lo establecido en el Decreto N° 1.666 del 04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002), cuyo objeto es la regularización de la tenencia de la tierra, como una obligación del estado venezolano de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la igualdad de acceso a la tierra para todos. En este sentido, los CTU son modelos de organizaciones horizontales que tienen como misión, coadyuvar a la realización integral y ejecutar las acciones necesarias en función de los intereses de la comunidad para que se reconozca la propiedad. Éstos son conformados en asambleas convocadas por un equipo promotor de la comunidad.

Entre las atribuciones que tienen los CTU podemos mencionar las siguiente: Promover la adopción de decisiones por parte de las comunidades; crear comisiones auxiliares que faciliten la ejecución de su misión; proponer las poligonales del CTU; elaborar la carta del barrio; elaborar un registro inicial de parcelas, así como de propietarios y poseedores de vivienda; certificar la información recaudada en relación a la propiedad de las parcelas; elaborar el plan de ordenamiento básico urbano, entre otros aspectos.

La Comunidad Rufino Blanco Fombona, se encuentra ubicada en la avenida Intercomunal del Valle, Sector 17 (Bis), Jardines del Valle, Parroquia El Valle, Municipio Libertador, Distrito Capital, cuenta con una superficie de 26.550 m², donde residen 250.

Alcance y objetivo de la actuación

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del convenio suscrito durante el año 2005, por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat (MPPVH), y el Comité de Tierras Urbana (CTU) Rufino Blanco Fombona, por Bs.F. 2,00 millones, el cual está relacionado con la sustitución, construcción, reparación de viviendas y mejoramiento del hábitat. A los fines de la evaluación fueron tomados en cuenta la totalidad de las obligaciones contraídas por este CTU, con cargo a los recursos otorgados hasta el 30-04-2007.

Observaciones relevantes

De la revisión administrativa y financiera efectuada a los documentos suministrados por la Unidad Operativa de Ejecución (UOE) CTU/CPTH del Ministerio, el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) y representantes del CTU Rufino Blanco Fombona, se determinó que con cargo al convenio suscrito en fecha 04-10-2005 por un monto de Bs.F. 2,00 millones, se han desembolsado hasta el 31-08-2007, de Bs.F. 591,46 mil, lo que representa 29.57%. Se observó que, para la fecha del 04-10-2005, el CTU Rufino Blanco Fombona, no había sido registrada ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente, y en la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat, contraviniendo de esta manera el artículo 93 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (Gaceta Oficial N° 38.204 del 08-06-2005), el cual establece que: “Las formas asociativas comunitarias tendrán competencia en el proceso de toma de decisiones en todas las instancias, mediante los mecanismos que establece esta Ley y su Reglamento, podrán así mismo planificar y realizar proyectos relativos a sus necesidades de vivienda y hábitat, siempre y cuando estén debidamente registradas ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente y en la Red de Información y comunicación de Vivienda y Hábitat”. Sobre el particular, cabe referir que la Cláusula Cuarta, numeral 1 del convenio, señala el compromiso del Ministerio de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la precitada Ley. Sobre el particular, el Ministerio señaló, que: “Los CTU en efecto no cuentan con personalidad jurídica, son comunidades organizadas que se encuentran registradas en la Oficina técnica nacional para la regularización de la tenencia de la tierra urbana, adscrita a la Vicepresidencia de la República, según Decreto N° 1.666 del 04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002) y sólo cuentan con un Acta Constitutiva, sin embargo, los CPTH que están conformados por varios CTU, constituyen Asociaciones Civiles con su respectivo Registro Mercantil. Cabe destacar, que en varios casos, esta formalidad se cumplió posterior al otorgamiento del anticipo, es por ello que en su momento los anticipos fueron entregados a personas naturales mediante transferencias bancarias, sin embargo a la fecha esta situación está regularizada”. Al respecto, esta Contraloría General no evidenció al 31-08-2007, el Registro Mercantil o Civil del Comité de Tierra Urbana Rufino Blanco Fombona en los archivos del UOE, ni en la sede donde funciona ese CTU.

El anticipo otorgado el 04-10-2005, emitido por la institución financiera Banfoandes Banco Universal C.A, por Bs.F. 580,00 mil (equivalente al 29,00% del monto del convenio), se efectuó a nombre de una persona natural de la comunidad Rufino Blanco Fombona. Cabe referir que, estos recursos permanecieron desde el 02-12-2005 hasta el 28-11-2006 en una

cuenta corriente del Banco (Banfoandes) a nombre de esa persona natural, no obstante que la comisión administradora se constituyó el 06-10-2005. Con cargo a dicha cuenta se efectuaron gastos por Bs.F. 508,94 mil, el saldo restante de Bs.F. 71.058,45 fue transferido una cuenta a nombre del CTU Rufino Blanco Fombona. Las circunstancias antes señaladas, evidencian fallas de control interno en el manejo de los recursos del Estado, por parte del Ministerio, en virtud de que se otorgó recursos a la asociación comunitaria CTU Rufino Blanco Fombona sin cumplir con los requisitos previstos en la citada Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, a los efectos de que la asociación adquiriera la personalidad jurídica correspondiente, y por ende la capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y con terceros; e igualmente, sin acatar lo estipulado en el convenio suscrito con dicho CTU. Tal situación constituye un riesgo en lo que respecta a la correcta y sana administración de los recursos públicos.

No se evidenciaron en la UOE, los informes mensuales con toda la relación de gastos efectuados por el CTU Rufino Blanco Fombona, ni el informe físico financiero avalado por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto, correspondiente al 80,00% del anticipo otorgado el 04-10-2005, por Bs.F. 580,00 mil; conforme lo establecido en el ítem 5 de la Cláusula Cuarta del convenio, no obstante lo antes señalado, fueron efectuados posteriormente, 2 desembolsos en fechas 22-02-2007 y 08-03-2007, por Bs.F. 7.113,00 y Bs.F. 4.342,00, respectivamente, para un monto total de Bs.F. 591,46 mil, equivalente al 29,57% del monto asignado para este convenio (Bs.F. 2,00 millones), cuyos informes tampoco fueron evidenciados en dicha UOE. Estos aspectos, contravienen lo establecido en las Cláusulas Cuarta, numeral 4 y Décima Primera del convenio, las cuales indican que: "(...) Los sucesivos desembolsos se efectuarán de acuerdo con la supervisión que realice "El MINISTERIO". El cronograma de desembolsos y el informe físico financiero de la ejecución del ochenta (80%) de los recursos entregados, deberán estar avalados por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto y de acuerdo con las valuaciones realizadas por éste en el proyecto (...)" "A los efectos del seguimiento y evaluación de los recursos entregados, el "CTU" presentará informes con toda la relación de gastos a el MINISTERIO". Tales circunstancias reflejan falta de supervisión y control por parte del Ministerio como garante de los recursos del estado, toda vez que no ha velado por el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el convenio. Es de significar que dichas actividades son de suma importancia si tomamos en consideración la magnitud de los

recursos otorgados, y que además en el convenio no se prevén garantías, ni algún tipo de penalizaciones por el incumplimiento.

De la revisión efectuada a la totalidad de los soportes administrativos que conforman los gastos efectuados por el CTU Rufino Blanco Fombona, se observó que, el CTU Rufino Blanco Fombona, percibió ingresos por Bs.F. 606,14 mil, y efectuó erogaciones por Bs.F. 599,23 mil, quedando un saldo disponible al 31-08-2007 de Bs.F. 6.911,74. Del total de gastos efectuados por Bs.F. 599,23 mil, el CTU presentó comprobantes justificativos (vauchers, facturas, recibos de pago, entre otros), por Bs.F. 589,23 mil, existiendo una diferencia de Bs.F. 10.000,00, la cual corresponde a un robo efectuado por dos sujetos armados en una moto, tal como lo refleja la denuncia interpuesta el 10-10-2006 por (miembro principal del CTU) ante el Centro de Investigaciones Penales y Criminalística (CICPC) del Ministerio de Interior y Justicia. Cabe referir, que entre dichos comprobantes se evidenciaron documentos que no son suficientes para determinar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado por Bs.F. 17.767,36, entre ellos: vauchers de cheques sin los soportes correspondientes; recibos de caja chica y de pagos elaborados por el CTU, sin identificación del gasto, firma del beneficiario y facturas que avalen los mismos; tarjetas telefónicas sin las facturas respectivas; fotocopias de facturas; facturas impresas en computadora que no cumplen con los requisitos mínimos de emisión establecidos en la Providencia N° SNAT/2003/1.677 del 14/03/2003, (Gaceta Oficial N° 37.677 del 25-04-2003) referida a las “Obligaciones que debe cumplir los contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado”. En consecuencia, el CTU deberá presentar los soportes justificativos del gasto por Bs.F. 17.767,36, objetados por esta Contraloría General.

Al respecto, los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), publicada en (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001), indican : “(...) La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos”; y “Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos (...) en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión (...)”, respectivamente. Lo expuesto, no le permite al CTU rendir cuenta de forma clara y transparente de la totalidad de los recursos que le fueron otorgados, ante el colectivo que lo eligió (comunidad de Rufino Blanco Fombona), los MPPVH y MPPF (otorgantes de los recursos), así como a otros

organismos con competencia en la materia quienes pudieran solicitar dicha rendición (Contraloría General de la República, Asamblea Nacional, Ministerio Público, entre otros).

Del total de Bs.F. 571,46 mil, correspondientes a gastos admitidos por esta Contraloría General, se evidenció que Bs.F. 331,39 mil (57,99%) están relacionados con la adquisición de materiales de construcción y mano de obra; Bs.F. 237,06 mil (41,48%) a gastos relacionados con la operatividad del CTU; y Bs.F. 3.011,56 (0,53%) fueron invertidos en traslados, alimentos, bebidas y lencerías, entre otros, no obstante estos últimos gastos no se ajustan al objeto del convenio, toda vez que en su cláusula Décima se establece que: “Estos recursos sólo podrán ser destinados a la realización de las actividades orientadas al logro del objeto del presente convenio”. Tal situación trajo como consecuencia la disminución de las metas establecidas, así como el descontento manifestado por los habitantes de la comunidad de Rufino Blanco Fombona, en virtud de que parte de los recursos fueron invertidos para un propósito distinto al convenio.

Se evidenció un acta sin fecha, levantada por los miembros principales del CTU Rufino Blanco Fombona, con el objeto de dejar constancia del pago de un incentivo (en calidad de regalo) por un monto de Bs.F. 1.790,00 a diez trabajadores (incluyendo al Ingeniero Inspector) que prestan servicios en dicho CTU. Cabe referir que, la cancelación de este incentivo resulta improcedente, toda vez que el mismo no se encuentra establecido en el convenio dicho concepto, contraviniendo de esta manera las Cláusulas Sexta y Décima Primera, las cuales refieren que: “El Ministerio y el CTU, se comprometen aunar esfuerzos a fin de garantizar la óptima utilización de los recursos para la ejecución de las obras que resulten de los planes, programas y proyectos desarrollados dentro del Plan de Transformación del Hábitat”, y “Estos recursos sólo podrán ser destinados a realización de las actividades orientadas al logro del objeto del presente convenio”. Lo expuesto trae como consecuencias que se desvirtuó el objeto del convenio y se reduzcan las metas previstas en el mismo, además de ser contrario a una sana administración de los recursos del estado.

No se evidenciaron las aprobaciones por parte de la asamblea de ciudadanas y ciudadanos de los actos de administración y disposición, tales como: firmas de contratos y compra de bienes muebles, entre otros, efectuados por la comisión administradora del convenio, en contravención a lo dispuesto en el punto tercero del acta de asamblea de ciudadanas y ciudadanos de fecha 06-10-2005. Asimismo, no hay evidencias de rendiciones de cuenta por parte de dicha comisión al colectivo que la eligió (comunidad), tal como lo establecen los artículos 91 y 92, numeral 19 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat,

(Gaceta Oficial N° 38.204 del 08-06-2005). Aspectos éstos, que denotan faltas en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad ministerial en el numeral 1 de la Cláusula Cuarta del convenio, relativa a la obligación de velar por que el objeto del convenio se ejecute apegado a las disposiciones contenidas en la *supracitada* Ley, situación que originó la inconformidad manifestada por parte de la comunidad de Rufino Blanco Fombona, en relación con la gestión del CTU derivadas de las decisiones inconsultas asumidas por éste.

Para la fecha de culminación de la presente actuación (31-08-2007), el convenio presenta un retraso de 7 meses y 27 días, respecto al lapso de ejecución de 15 meses, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del mismo, sin evidenciarse la solicitud y aprobación de la respectiva prórroga justificativa de ese tiempo. Sobre el particular, el Ministerio, refirió que: “Actualmente se están evaluando los CTU y CPTH que continúan trabajando a los fines de tramitar las prórrogas respectivas. Se está considerando igualmente, realizar *addendum* a los convenios, para ajustarlos a la programación vigente de la obra, ya que los lapsos de ejecución se extendieron por retrasos en la ejecución y rendición de cuentas de las mismas”. En este sentido, esta Contraloría General no evidenció en la fecha antes indicada, ninguna tramitación de prórroga, ni *addendum* a este convenio.

Los lineamientos administrativos que debía seguir el CTU a los efectos de la presentación de la rendición de cuentas y los parámetros a cumplir para convocar una asamblea de ciudadanos y ciudadanas, fueron dictados posteriores a la firma del convenio. Esta situación evidencia que los Coordinadores de la UOE de los CTU/CPTH designados por el ciudadano Ministro, no cumplieron con las funciones atribuidas en la cláusula Primera de los contratos de servicios suscritos con el Ministerio para la Vivienda y Hábitat, en lo que respecta a la asesoría técnica-legal, definición de mecanismos jurídicos, financieros y administrativos, entre otros aspectos. Todo lo anteriormente expuesto, pone de manifiesto que el Ministerio no ha sido efectivo en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Cuarta, numeral 2 del convenio suscrito con el CTU, relativas al seguimiento y control permanente del referido convenio.

No se observaron expedientes debidamente conformados, donde repose toda la documentación relacionada con el CTU, ordenada de manera cronológica, foliada y resguardada, encontrándose la información dispersa en diferentes carpetas y cajas, con documentación faltantes, tales como lista de beneficiarios, proyectos, avance de ejecución física de obras, contratos, valuaciones, informes de inspección, paralizaciones, prórrogas,

addendum al convenio, informes físicos financieros de rendición de cuentas, entre otros. Tales circunstancias no garantizan la conservación y oportuna localización de los documentos que soportan las operaciones financieras y administrativas llevadas a cabo por el Comité de Tierra.

Esta situación refleja la inobservancia de los principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, (Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001), el cual señala: “ En los casos en que las actividades de los órganos y entes de la Administración Pública, en ejercicio de potestades públicas que por su naturaleza lo permitan, fueren más económicas y eficientes mediante la gestión del sector privado o de las comunidades, dichas actividades serán transferidas a éstos, de conformidad con la ley, reservándose la Administración Pública la supervisión, evaluación y control del desempeño y de los resultados de la gestión transferida.” .

De la revisión documental del proyecto e inspección física realizada por esta Contraloría General a las obras ejecutadas por el CTU “Rufino Fombona”, se obtuvo lo siguiente: En la UOE de los CTU/CPTH ni en la sede del CTU Rufino Blanco Fombona, se dispone de un proyecto completo y debidamente estructurado, el cual contenga la memoria descriptiva y el alcance de las obras a ejecutar conforme a lo previsto en el convenio suscrito con el Ministerio, sólo se constató una ficha técnica del proyecto del mes de octubre de 2005, sin el sello de recepción de la OTN. Se evidenció que el CTU pagó Bs.F 5.069,27 a una empresa, por concepto de “Estudio Geológico-Geotécnico, en el sector entre las calles 17 y 17 Bis, El Valle, Caracas” realizado durante el mes de diciembre de 2006, sin prever la suscripción de un contrato entre las partes. Lo anteriormente expuesto, denota fallas en los controles internos, así como en los procesos de contratación llevados por el CTU, los cuales no garantizan la correcta administración de los recursos asignados a esta asociación comunitaria, no permite la implementación de acciones administrativas y legales en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por parte del contratista.

Por otra parte es importante destacar que, los pagos efectuados por el CTU Rufino Blanco Fombona con cargo al precitado estudio de suelo, debió asumirlos el Ministerio, toda vez que la Cláusula Cuarta, numeral 5 del mismo, establece que: “El Ministerio se compromete a asumir los costos de preinversión de estudios especiales, planes y proyectos que resulten del plan de transformación integral de hábitat, producto de este convenio, que hayan sido acordados por ambas partes y previamente evaluados por el Ministerio”, tal situación

condujo a una disminución de las metas programadas, que se traduce en menos beneficios para la comunidad de Rufino Blanco Fombona, toda vez que el CTU asumió unos compromisos que le correspondían al Ministerio.

De acuerdo con la revisión documental efectuada por esta Contraloría General a los contratos celebrados por el CTU Rufino Blanco Fombona, así como de la inspección física realizada a las obras ejecutadas por el referido comité, se observó que: se evidenciaron 3 contratos de obras con 3 cooperativas suscritos por el CTU, para la sustitución de 3 viviendas y rehabilitación de 6 viviendas, la sustitución de las redes de aguas servidas y el tercer contrato para la sustitución de las redes de aguas blancas, por un monto total de Bs.F. 522,00 mil, del cual al 31-08-2007, se habían pagado Bs.F. 305,48 mil, (58,52%). De la revisión efectuada a dichos contratos, se precisó lo siguiente:

Se constató que a la cooperativa contratada para la sustitución de las redes de aguas blancas, se le efectuaron pagos por Bs.F. 113,68 mil, no obstante que sólo ha relacionado por concepto de obra ejecutada, mediante las valuaciones Nros. 01 y 02, la cantidad de Bs.F. 69.372,39, situación que arroja una diferencia por justificar de Bs.F. 44.309,71. Inexistencia de proyectos que detalle los trabajos a ser ejecutados en las viviendas, así como las redes de aguas blancas y servidas a sustituir; por cada una de las cooperativas. Para la fecha de la inspección, por parte de esta Contraloría General (22 y 23 de mayo de 2008), todos los trabajos objeto de dichas contrataciones se encontraban paralizados, no evidenciándose las respectivas actas de paralización. No se observó prórrogas del lapso de ejecución en ninguno de los precitados contratos, presentando retrasos que van desde 383 hasta 522 días, no obstante la Cláusula Quinta de los mismos, establece una penalidad de 1/1000 del monto actualizado por cada día de retardo hasta un máximo de 15%.

Las circunstancias señaladas, denotan falta de orientación y supervisión por parte del MPPVH, responsabilidad prevista en la Cláusula Cuarta, numeral 3 del convenio, así como un total desconocimiento por parte de los miembros del CTU, de los procesos administrativos que deben ser llevados en materia de contratación, seguimiento y control de obras.

Se precisaron pagos por un monto total de Bs.F. 14.450,00 a nombre de 3 personas, por concepto de honorarios profesionales por la supervisión de obras. Al respecto, no hay evidencia de informes de inspección en los cuales se demuestre los trabajos realizados. Asimismo, se observó que 69,20% de estos pagos (Bs.F. 10.000,00) fueron para un ingeniero, quien además percibió Bs.F. 5.000,00 por concepto de rendición administrativa y

contabilidad en general del CTU, sin evidenciarse contrato alguno para ejercer cualquiera de las dos funciones.

Se evidenció de las inspecciones *in situ* efectuadas por esta Contraloría General durante el año 2007, que los trabajos llevados a cabo por el CTU comprenden la reestructuración de 693,68 metros lineales de tubería (42,24%) de red de aguas servidas y 456,76 metros lineales de tubería (53,37%) de red de aguas blancas, conforme a los metros lineales establecidos en los presupuestos de los contratos suscritos por el CTU con cargo al anticipo del convenio. Asimismo, se constató la sustitución de 2 viviendas ejecutada en su totalidad y 1 paralizada, así como 6 mejoras de viviendas; tales trabajos no se corresponden con el objeto del convenio, que estipula: “(...). Este proyecto consiste en la eliminación de derrumbes y filtraciones a las estructuras de 500 viviendas”. En tal sentido, no se evidenció documento que demuestre las diligencias y/o pronunciamiento por parte del Ministerio respecto a esta situación.

Se observó que el CTU solicitó a la UOE de los CTU/CPTH, mediante comunicación s/n de fecha 02-02-2007, un *addendum* al convenio para modificar el objeto del mismo (rehabilitación de 40 viviendas y la sustitución de 10 ranchos por casas dignas, así como la reestructuración total de las redes de aguas servidas y potable), sin embargo, este Organismo Contralor no evidenció en el expediente que reposa en dicha Unidad, respuesta por parte del Ministerio a tal requerimiento. En tal sentido, la Cláusula Décima Cuarta del convenio refiere que: “Si durante la vigencia de este convenio sucediera alguna circunstancia que no estuviera prevista en forma expresa y que directamente se relacione con las estipulaciones convenidas, cualquiera de las partes convocará a la otra para evaluar, discutir, y decidir por consenso las modificaciones a ser implementadas. Los acuerdos así definidos y las consecuentes instrucciones se considerarán incorporadas mediante *addendum* a este convenio a partir del momento en que sean aprobadas.”

Lo antes indicado, refleja ineficacia en el manejo del convenio por parte del CTU, toda vez que no se están ejecutando las obras de acuerdo con las metas previstas en el mismo, contraviniendo las Cláusulas Primera y Sexta del convenio; asimismo, denota deficiencias en el seguimiento y control de la correcta ejecución del convenio que le compete ejercer al Ministerio, a través de la UOE de los CTU/CPTH.

Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada al convenio suscrito entre el MPPVH el CTU Rufino Blanco Fombona, se concluye: Firma del convenio y erogación de Bs.F.

591,46 mil por parte del Ministerio y el SAFONACC, sin haber sido registrado el CTU en el registro Mercantil o Civil correspondiente. Se invirtió 29,96% de los recursos asignados y se ejecutó 42,24% de tubería de red de aguas servidas y 53,37% de tubería de red de aguas blancas, conforme a lo establecido en los presupuestos de los contratos suscritos por el CTU con cargo al anticipo del convenio. Ejecutaron trabajos los cuales no se corresponden con el objeto del convenio, tales como: sustitución de 2 viviendas ejecutadas en su totalidad; 1 paralizada y 6 mejoras de viviendas. Gastos pendientes por justificar por parte del comité de tierra por Bs.F. 17.767,36 y gastos que no se ajustan al objeto del convenio por Bs.F. 3.011,56. Deficiencias en la planificación y en los procedimientos administrativos para la contratación, ejecución, control y supervisión de las obras relacionadas con dicho convenio, por parte del Ministerio y el CTU. Ausencia de informes mensuales con toda la relación de gastos, así como de informes físicos financieros avalados por un supervisor del Ministerio. Inexistencia en el Ministerio de un expediente debidamente formado donde repose toda la documentación relacionada con el CTU. Vacíos y omisiones en los registros contables, así como falta de documentación que demuestre las aprobaciones por parte de asamblea de ciudadanos de los actos administrativos y disposiciones, tales como firma de contratos y compra de bienes. Retraso de 7 meses y 27 días en la ejecución del convenio. Pagos por elaboración de estudios que debió asumir el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el convenio. Ausencia de un proyecto completo y debidamente estructurado de las obras a ejecutar conforme a lo previsto en el convenio. Pagos de incentivos (en calidad de regalo) a trabajadores que prestan sus servicios en ese CTU.

Recomendaciones

Se insta al Ministerio, a través de la Unidad Operativa de Ejecución (UOE) de los Comités de Tierra Urbana (CTU)/CPTH que establezca de forma perentoria un plan de acción para acometer lo siguiente:

- Exigir al CTU el registro Mercantil o Civil, conforme lo establece la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
- El Ministro debe exigir a la Coordinación de la UOE de los CTU/CPTH ejercer efectivamente el control y supervisión de todos los actos o acciones que se deriven del convenio, de conformidad con las funciones que le han sido otorgadas, a fin de garantizar que el CTU destine los recursos otorgados exclusivamente para el objeto estipulado en el convenio y permitir ejercer un efectivo control de las cláusulas

contenidas en el convenio y de los contratos suscritos por el CTU con empresas y/o cooperativas.

- Efectuar los trámites correspondientes para que el CTU presente los soportes originales del gasto pendiente por justificar por Bs.F. 17.767,36, necesarios para verificar la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados.
- Instar al CTU a entregar los informes mensuales del gasto y ejecución físico financiero relativa al 80% de cada recurso otorgado, a los efectos de que ese Ministerio evalúe la gestión del CTU y de considerarlo, proceda a conferir los subsiguientes desembolsos, para cumplir con las metas establecidas en el convenio.
- Fortalecer el sistema de control interno, orientado a corregir las deficiencias presentadas con el archivo de la UOE relativo al convenio suscrito con el CTU, en el cual deben reposar todos los documentos justificativos del pago, estados de cuentas bancarios, proyectos, contratos, valuaciones, actas, y todas las comunicaciones, resoluciones y lineamientos, entre otros, relacionados con el mismo.
- Empezar las acciones necesarias para dar celeridad a la ejecución de las obras objeto del convenio, lo cual minimizaría el impacto inflacionario sobre el costo del mismo.
- Planificar y dictar talleres a los miembros del comité, con el objeto de asesorar y mejorar sus procesos administrativos.